



**INFORME ALTERNATIVO AFROAMERICA XXI**

**COLOMBIA 2000-2008**

**Presentado ante el Comité que Monitoreo la Convención Internacional contra**

**Todas las Formas de Discriminación Racial Comité CERD**

Este Informe ha sido elaborado por:

- AFROAMERICA XXI CAPITULO COLOMBIA
- COLEGIO DE ABOGADOS AFROAMERICA XXI

Febrero, 2009

## Resumen

El presente informe, es alternativo al presentado por el gobierno Colombiano ante el Comité que monitorea la Convención Internacional Contra Toda Forma de Discriminación Racial (CERD), el pasado 29 de febrero de 2008. Aporta información estadística sobre la población AfroColombiana, tomada de la misma fuente que referencia el Gobierno Colombiano, los datos del Departamento Nacional de Estadística DANE.

Con el apoyo de la organización de capacidad institucional Global Rights enriquecimos el presente documento que busca presentar ante los miembros del Comité que monitorea la Convención Internacional contra la Discriminación Racial un informe complementario, que esperamos sirva de contrapeso para que Ustedes hagan los análisis y recomendaciones pertinentes al Estados Colombiano.

La población Afro Colombiana, 4.311.757 personas, representa el 10,62% del total de la población, donde se pueden diferenciar cuatro grupos importantes: los que se ubican en el corredor del Pacífico Colombiano, los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la comunidad de San Basilio de Palenque y la población que reside en las cabeceras municipales o en las grandes ciudades.

La situación sociodemográfica y socioeconómica de las comunidades afrodescendientes de Colombia, contrasta de manera negativa con la situación de las personas sin auto reconocimiento étnico, pues si bien es cierto, como lo dice el informe del gobierno, en Colombia se ha logrado avanzar en la superación de las condiciones sociales y económicas de la población en general. Sin embargo, cuando estos datos se cruzan con el componente étnico y territorial aparece que las condiciones de marginalidad, pobreza, exclusión, etc., se mantienen y en algunos casos es crítica en las comunidades étnicas, indígenas y afrodescendientes.

Los datos expuestos en este informe se refuerzan con las referencias tomadas del Informe de Desarrollo Humano para el Valle del Cauca, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- 2008 y con el informe presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Colombia 2008.

Las opciones para progresar en Colombia tienen una relación directa con la procedencia étnica, el color de piel, el lugar de nacimiento o de domicilio. Uno de los principales desafíos de Colombia es la discriminación racial estructural y la negación por parte del gobierno de su existencia; lo cual nos lleva a pensar que mientras no se reconozca abiertamente esa discriminación, no se desarrollarán políticas de Acción Afirmativa eficaces para esta población, que permitan el acceso a oportunidades básicas para el desarrollo de las comunidades, como la educación, el agua potable, la salud, el empleo, el derecho a la vida. Mientras el acceso dependa de circunstancias personales, la desigualdad, la discriminación y la injusticia estarán presentes.

La consulta previa, principal herramienta de participación de la comunidad AfroColombiana para decidir sobre políticas que los afectan, ha sido sistemáticamente desconocida, vulnerada o eludida con artimañas legales por el gobierno, obligando a las

comunidades a acudir al órgano encargado de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución para lograr respeto a este derecho.

Si bien en el informe se reconoce que las poblaciones indígenas y AfroColombianas son víctimas de distintas formas de discriminación racial (párrafo 49), es subjetivo al señalar que estas circunstancias no obedecen a actos deliberados de las instituciones del Estado, es decir, no asume la responsabilidad como poder garantista de la vida de las comunidades, con todas sus diferencias, no reconocer esta responsabilidad hace que sea más difícil poder avanzar y encontrar soluciones.

No basta con mostrar cifras de crecimiento económico, que de mayor confianza a los inversionistas, o de descenso general en las tasas de fecundidad, de aumento de la esperanza de vida al nacer, de bajas tasas de pobreza o aumento la cobertura educativa, si las condiciones estructurales de discriminación permanecen intactas, si no se aplica un patrón político que privilegie a las comunidades AfroColombianas histórica y estructuralmente desfavorecidos, sin estas políticas el resultado es todavía más dramático, las brechas discriminatorias se amplían.

Finalmente, no compartimos el argumento del gobierno Colombiano de “Falta de recursos para la implementación de las recomendaciones”, como la razón por la cual no se cumplen los compromisos adquiridos a nivel internacional, ni las recomendaciones relativas a mejorar las condiciones de vida de las comunidades AfroColombianas e indígenas que viven en el país.

Al respecto cabe destacar que sólo se necesita voluntad política para impulsar una “Política de Solidaridad Democrática” que involucre al conjunto de la sociedad. El gobierno no ha entendido, que la lucha contra la discriminación nos favorece a todos, no solo a los indígenas y a los afro descendientes.

## INDICE GENERAL

	Página
Presentación	6
Introducción	8
PARTE I	
GENERALIDADES	
Situación sociodemográfica de la población AfroColombianas	9
La población negra o AfroColombiana	9
PARTE II	
Penalización y Justicia (Artículos 2 , 3y 4 de la Convención)	11
Situación penitenciaria	15
Migración y Desplazamiento (Artículo 5 de la Convención)	16
Titulación colectiva	19
Derechos, económicos, sociales y culturales. (Art.5 literal E, Art.7 de la Convención)	20
Pobreza y participación	21
Educación	23
Salud	24
Cultura	27
Vivienda	27
Niñez	27
Género	28
Falta de Recursos para la Implementación de las Recomendaciones	31
PARTE III	
Conclusiones	32
Recomendaciones	35

## PRESENTACIÓN

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial suscrito y ratificado por el Estado de Colombia, tiene fuerza de Ley en virtud del artículo 94 constitucional, por lo tanto, las obligaciones del Estado no son solo convencionales sino Constitucionales. Por ello, es de gran interés revisar el Informe presentado por el Gobierno Colombiano relacionado con el cumplimiento de la Convención, frente al cual tenemos serias preocupaciones y algunas recomendaciones que expresamos en este documento.

Se trata de un Informe Alternativo o Informe “Sombra” respecto del Informe Periódico CERD/C/COL/14 que presento el Estado de Colombia, al Secretario General de las Naciones Unidas para ser examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el 29 de febrero del año 2008 y que contiene los informes periódicos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º de Colombia que debían presentarse el 2 de octubre de 2000, 2002, 2004, 2006 y 2008.

El presente informe alternativo se efectuó por la *Federación Afroamerica XXI – Colombia y el Colegio de Abogados AfroColombianos*. Los participantes definieron y eligieron temas prioritarios para el presente Informe Alternativo.

*La Federación Afroamerica XXI - Colombia* aglutina y coordina a diferentes organizaciones y académicos AfroColombianos en su interior para desarrollar estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de los AfroColombianos, en la actualidad *Afroamerica XXI - Colombia* está integrada por 72 organizaciones de base. A su vez hace parte del proceso continental llamado *AFROAMERICA XXI* presente en 13 países de América Latina. Por su parte, *El Colegio de Abogados Afroamerica XXI* es un colectivo que aglutina abogados Afrodescendientes y trabaja en coordinación con líderes comunitarios para promover y defender los derechos de la población AfroColombiana, además de fortalecer los conocimientos de sus miembros.

Las organizaciones y personas que participaron fueron convocadas a la elaboración del Informe tanto por la trayectoria que cada una de ellas tiene en los temas que se trataran, como por la necesidad de contribuir a asumir este trabajo como una acción de control ciudadano desde las organizaciones que son parte del movimiento Afrodescendiente en Colombia.

El presente informe alternativo contiene, una Introducción que da cuenta de los problemas que están en la base de las situaciones temáticas que se relevan. Posteriormente, en la parte de generalidades se describen los términos que se utiliza para describir a la población AfroColombiana y la ubicación geográfica de la población AfroColombiana. Por tanto, la segunda parte del documento especifica los temas a trabajar por este informe de cara a las recomendaciones efectuadas por el CERD al Estado Colombiano y la respuesta de éste al CERD. Cada tema incorpora un panorama o diagnóstico, puntos de preocupación y recomendaciones, que nos parece pertinentes señalar al Comité. Por último, se encuentran las conclusiones y recomendaciones finales.

El informe está enfocado principalmente a los temas relacionados con:

- La aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, especialmente los artículos 2 al 7 de la Convención, incluye los temas de las últimas recomendaciones hechas, en 1999, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, en su 55º, período de sesiones, tras el examen del noveno informe de Colombia.
- Las recomendaciones hechas por el Relator Especial sobre los Derechos Humanos y demás temas que nos han parecido relevantes de destacar en estos últimos ocho años: migración, etno-educación, desplazamiento, mecanismos de protección de los derechos humanos, y ratificación de Convenciones Internacionales que tienen impacto en la vigencia de los derechos de las comunidades AfroColombianas.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia persisten normas, políticas y prácticas discriminatorias que afectan de manera decisiva la vida de las personas afrodescendientes, colocándolas en situación de desventaja, marginalidad, exclusión, segregación, desplazamiento por el conflicto armado interno, riesgos e injusticias. Ante la persistencia de prejuicios culturales, ausencia de normas y/o persistencia de normas legislativas que constriñen los derechos de las Comunidades afrodescendientes, tanto en el ámbito público como en el privado, estas se ven expuestas a graves violaciones de sus derechos humanos de manera integral.

A partir de 1990 se inicia en Colombia un proceso de democratización que comparado con los años de régimen de Democracia restringida, amparado en la permanente declaratoria de Estado de Sitio, constituye un salto cualitativo en las condiciones de vida de colombianos y colombianas. De manera especial para las poblaciones étnicas, se dio reconocimiento Constitucional a sus derechos y especial protección a la diferencia. La recuperación de la democracia en Colombia y su plena inserción en la comunidad internacional con las obligaciones que en esta materia de ella emanan, constituyen el hilo conductor que debe guiar las acciones del Estado de Colombia en materia de Derechos Humanos, en los artículos 93 y 94 se le dan vida Constitucional a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia sobre Derechos Humanos y señalan que estos prevalecen en el orden interno y además no se deben entender como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos.

En el caso de las comunidades afrodescendientes, la Ley 70 de 1993, o Ley de Comunidades Negras; en desarrollo del artículo transitorio 55 de la Constitución, logra visibilizar y garantizar normativamente derechos especiales y posibilidades organizativas, por ello, para el avance de estas comunidades tiene especial importancia participar en la elaboración de informes que den cuenta de los avances en la aplicación de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en vigor desde 1969 y ratificado mediante la Ley 22 de 1981.

La participación e información fueron los elementos característicos de la metodología utilizada para realizar este informe, desde mediados del año 2008, se invita a representantes de varias organizaciones y profesiones para conocer el alcance de la Convención y el informe presentado por Colombia, a partir de allí se inician una serie de reuniones de análisis documental y trabajo en grupos por las temáticas escogidas.

Con base en este marco nos adentramos a presentar este informe sombra, el cual se estructura teniendo como referente lo presentado por el Gobierno Colombiano en el informe mencionado, primero revisando la situación sociodemográfica de la población AfroColombiana; con base en los datos del Censo DANE y en las aproximaciones analíticas realizadas por Afro América con el Centro de Investigación de la Universidad del Valle (CIDSE), luego se desarrolla por temas, penalización y justicia, niñez, género, desplazamiento, posteriormente tenemos la temática relacionada con los Derechos Económicos, sociales y culturales, etnoeducación, salud, cultura, vivienda, trabajo. Revisamos las respuestas a las recomendaciones del Comité y a las recomendaciones del relator. Finalmente se plantean recomendaciones para cada temática.



## PARTE I

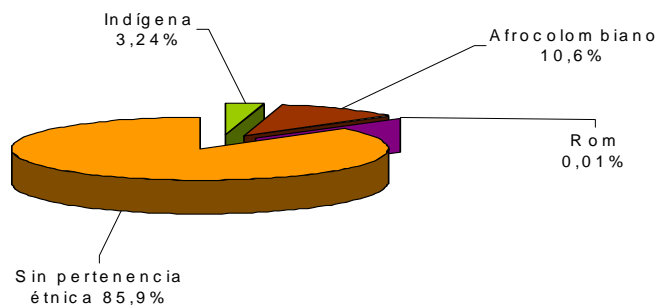
### GENERALIDADES.

#### **Situación sociodemográfica de la población AfroColombiana.**

El informe presentado por Colombia, hace una breve reseña sobre generalidades de la República de Colombia, los desarrolla a través de los literales A, B, C, D, E, F y G, dando cuenta, de la situación nacional, aspectos frente a los cuales no nos manifestamos en este informe, ya que nos convoca la urgente necesidad de afrontar la situación de los Derechos Humanos de las comunidades Afrodescendientes. Cuando el informe oficial, en el punto II pretende rendir información sobre los artículos 2 a 7 de la Convención, los cuales son el objeto fundamental de este informe, no desarrolla el panorama general de las poblaciones étnicas, en particular de las Comunidades AfroColombianas, en este informe alternativo ampliaremos el marco de información general, partiendo de las mismas fuentes referenciadas por el Estado Colombiano en su informe, es decir, del Censo DANE 2005, con el objetivo de ampliar la información contenida en el párrafo 48, subtítulo “AfroColombianos” pagina 11 del informe CERD/COL/14.

#### **La población Negra o AfroColombiana.**

En Colombia, de acuerdo con el Censo DANE 2005, coexisten tres grupos étnicos diferenciados, AfroColombianos, Indígenas y el pueblo Rom. Del total de la población las y los negros y AfroColombianos son el 10,62%, (4.311.757 personas), los indígenas corresponden al 3,24% (1.392.623) y el pueblo Rom o gitano representa el 0,01% (4.858 personas), lo que significa que la población colombiana que se “autoreconoció” como perteneciente a algún grupo étnico corresponde al 14,06%, el restante 85,94% no se consideró perteneciente a ninguno grupo étnico.



En la población Negra o AfroColombiana<sup>1</sup> se pueden diferenciar cuatro grupos importantes: los que se ubican en el corredor del Pacífico Colombiano, los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la comunidad de San Basilio de Palenque y la población que reside en las cabeceras municipales o en las grandes ciudades.<sup>2</sup>

Los primeros residen tradicionalmente en la región occidental costera de bosques húmedos ecuatoriales, cuencas hidrográficas, esteros, manglares y litorales; tienen prácticas culturales propias de los pueblos descendientes de africanos entre las que se destacan la música, las celebraciones religiosas y la comida; el cultivo de la tierra tiene raíces fundamentalmente campesinas. En esta región se encuentran los 132 Territorios Colectivos de Comunidades Negras titulados hasta el día de hoy, los cuales ocupan un territorio de 4.717.269 hectáreas que corresponde al 4,13% de las tierras del país.

El segundo, correspondiente a las comunidades raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia de raíces culturales afro-anglo-antillanas, cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña, con rasgos socioculturales y lingüísticos claramente diferenciados del resto de la población AfroColombiana. Utilizan el bandé, como lengua propia y como religión originaria la protestante.

El tercero, la comunidad de San Basilio de Palenque, en el municipio de Mahates del departamento de Bolívar, pueblo que alcanzó su libertad en 1603, constituyéndose en el primer pueblo libre de América, allí se habla la otra lengua criolla AfroColombiana: el palenquero. Este pueblo ha logrado existir, en parte, gracias al relativo aislamiento en que ha vivido hasta hace poco.

Los departamentos con mayor porcentaje de AfroColombianos son Chocó, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Valle del Cauca, Bolívar y Cauca. Los que concentran aproximadamente el 50% de la población Afro del país son: **Valle del Cauca**, Antioquia y Bolívar. El Departamento del **Valle del Cauca** en términos absolutos tiene la mayor concentración de AfroColombianos en el país, de paso, es necesario mencionar que quienes elaboran este informe alternativo, residimos en el **Valle del Cauca**.

Este informe alternativo continuará profundizando los demás puntos partes – de generalidades - del informe presentado por Colombia al CERD en el análisis desagregado por temas incluidos en la parte II de este documento.

---

<sup>1</sup> Los términos AfroColombiano y afrodescendiente son equivalentes y denotan doble pertenencia tanto a las raíces negro-africanas (“afro”) como a la pertenencia a la nación colombiana.

<sup>2</sup> Documento DANE “Colombia una Nación Multicultural”, 2008.

## PARTE II

### PENALIZACIÓN Y JUSTICIA

(Artículos 2, 3 y 4 de la Convención)

- En cuanto a la penalización del racismo en Colombia se encuentra que el gobierno colombiano reconoce que “ las comunidades AfroColombianas e indígenas aún son víctimas de distintas formas de discriminación racial en el país. ” Sin embargo, trata de minimizar la situación sobre su responsabilidad institucional en dichas prácticas discriminatorias al manifestar que: “ no se trata, como se verá, de actos discriminatorios permitidos por la ley o perpetrados deliberadamente por las instituciones del Estado. Se trata de un problema cultural complejo que tiene sus raíces en la historia de Colombia y en América Latina, y que ha propiciado un escenario en el que las comunidades indígenas y AfroColombianas han sido tradicionalmente objeto de marginación, pobreza y vulnerabilidad a la violencia. Así, los problemas de Colombia en materia de pobreza y violencia suelen afectar en mayor medida a estas comunidades o a las zonas y regiones en donde éstas habitan ” (Párrafo 49, página 13, informe presentado al CERD).

Si bien es cierto como lo manifiesta el estado colombiano, la discriminación racial hace parte a un proceso histórico y sigue siendo actualmente fuente de violaciones de los derechos humanos por lo que es incoherente que las acciones efectuadas por éste no sean fuertemente direccionadas a la población AfroColombiana (grupo étnico más importante de Colombia, numéricamente hablando), lo cual evidencia el impedimento del estado colombiano para superar la pobreza y generar verdaderos procesos democráticos, debe considerarse *la anterior manifestación como la aceptación de que el Estado de Derecho esta siendo deteriorado por parte del estado colombiano porque reconoce el problema actual y las consecuencias nefastas de la discriminación racial pero sus medidas han sido ineficaces y pocos han sido los recursos económicos invertidos* en los programas y planes dirigidos hacia la población AfroColombiana.

- Sobre la recomendación de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para poner en práctica los artículos 3 y 4 de la convención, especialmente en condenas a la segregación, el apartheid, los actos discriminatorios o de incitación y la difusión del odio racial; el informe oficial manifestó: *Es importante resaltar que en Colombia no existe una política nacional de segregación o apartheid, que se plasme en leyes, normas vinculantes o políticas de acción, un nivel de distinción deliberado en contra de ciertas comunidades.* Ahora bien, tal como ya se reconoció más arriba (Párrafo 49 y ss), y una vez se entiende de manera amplia el concepto de segregación tal

como recomienda el comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en varias de sus directrices (y en su recomendación General XIX), puede argumentarse la existencia de un nivel de segregación pasiva en materia de vivienda, especialmente en contra de la población AfroColombiana, tanto a nivel regional (*donde el Pacífico colombiano es a la vez la región con más AfroColombianos y la más pobre del país*), y en materia de vivienda urbana en las grandes ciudades “: 8 párrafo 197, página 66 Informe Oficial”).

- En el capítulo III, denominado “**Respuestas a las recomendaciones recibidas**”, donde se recomienda que se promulguen leyes, lo más pronto posible, en que se pongan en efecto, en términos explícitos y amplios, las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2 y 4 de la Convención “.

Se consigna:

*Si bien la penalización del racismo aún no ha sido abordada explícitamente en los términos previstos en el artículo cuarto de la Convención Internacional contra todas las formas de Discriminación Racial, el Estado Colombiano expidió la ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el nuevo código Penal, que entró en vigor el 31 de julio del año 2001 que incorpora algunos elementos de agravación de la pena por motivos raciales, así como la tipificación de delitos raciales durante la ocurrencia de un conflicto armado. Empero estos avances poco han aportado a la lucha contra la discriminación racial, como veremos más adelante.*

El Capítulo II del Código Penal, que establece los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad, en el artículo 58- Mayor Punibilidad- literal 3, se contempla “ Que la ejecución de la conducta punible esté inspirado en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia la religión o las creencias, sexo u orientación sexual o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima “. En el libro II, Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, Capítulo único, Artículo 147: Actos de discriminación racial se señala: “ El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice prácticas de segregación racial, o ejerza tratos inhumanos o degradantes basados en otras distinciones de carácter desfavorables que entrañen ultraje contra la dignidad personal respecto de cualquier persona protegida, incurrirá en prisión de cinco(5) a diez (10) años, multas de doscientos(200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco(5) a diez(10) años “(Párrafos 458 y 459, página 137).

Nos parece importante señalar que se presentaron en el Congreso de Colombia los Proyecto de Ley 040 de 2007 Senado, acumulado con el proyecto de ley 68/07 Senado, el cual dentro de sus disposiciones, establecía, el primero, un nuevo tipo penal denominado “Incitación a la discriminación”, que busca sancionar la incitación a la discriminación por factores sospechosos o sensibles. “ (Párrafos 198, 199, 200 y 201. Páginas 66 y 67.) El segundo pretendía crear un Estatuto de igualdad y no Discriminación en Colombia presentado por la Defensoría del Pueblo, y por los senadores Gina Parody y Armando Benedetti. Respecto a estas iniciativas *resulta paradójico que el gobierno nacional no logro incidir en sus mayorías parlamentarias para que se convirtiera en Ley*

*de la República en el 2008, como si ocurrió con otras iniciativas de interés gubernamental, como el Referéndum para la reelección presidencial*, proyecto que logró imponerse a pesar de la fuerte oposición reinante, incluso en miembros de la coalición de gobierno. Tal vez el desinterés de cumplir los compromisos que dicho proyecto (Discriminación racial como un tipo penal) le impondría al gobierno al convertirse en Ley de la República.

Si bien es necesario la incorporación de la discriminación racial en el ámbito penal como un delito más no solamente como una agravación, no se puede considerar que esta estrategia sea eficiente por sí sola, debe de ir acompañada por legislación que permita demandar daños y perjuicios para reparar a las víctimas, sirviendo así como un verdadero mecanismo de prevención contra nuevos actos y de protección para sus víctimas.

Así mismo, estas leyes deben de tener en cuenta la inclusión de la tipificación tanto por acciones como por omisiones, así como por políticas y leyes con un impacto discriminatorio. El estado colombiano poco discute el tema y limita su campo de accionar.

- En cuanto a la *información sobre delitos penales cometidos por motivos raciales, es poco lo reportado en el informe*; veamos: “ Dadas las reiteradas solicitudes en relación con el tema de la sistematización de las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación con respecto al tema racial, el pasado 7 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Fiscalías impartió instrucciones en lo pertinente a la oficina de Informática del Despacho de la dirección, para crear hacia el interior de los sistemas de información el ítem o la variable correspondiente a los intervinientes a las etnias reconocidas por Colombia.

Una vez establecidos los anteriores fundamentos de tipo penal en materia de discriminación racial, se consultaron los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación en relación con el delito de Actos de Discriminación Racial, contemplado en el artículo 147 del Código Penal, con lo cual se obtuvo la siguiente información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalías:

Número de denuncias	6
Número de casos con resolución de acusación	2
Número de investigaciones abiertas	6
Número de investigaciones precluidas	1
Número de investigaciones falladas con condena	0
Número de casos archivados	1

(Párrafos 261 y ss. Páginas 78 y 79)

Siendo que el Estado Colombiano reconoce la existencia de discriminación racial y su afecto en los grupos étnicos *es paradójica la falta de estrategias que provee para examinar y promover el uso del sistema judicial nacional por parte de los grupos étnicos* y solamente manifiesta la existencia de pocas denuncias y procesos en el campo de la discriminación racial.

Si bien es cierto, son pocas las denuncias y procesos llevados actualmente por discriminación racial, este hecho es consecuencia a varios factores que consideramos el Estado debe de subsanar. Por tal motivo, ***subrayamos la obligación del Estado en: primero, capacitar a los jueces y abogados en el área de discriminación; segundo, crear iniciativas para la diversidad en la profesión jurídica, garantizando la formación de personas de grupos tradicionalmente discriminados; y tercero, crear y/o fortalecer iniciativas de consultorías jurídicas gratuitas como las llevadas por el Colegio de Abogados Afroamerica XXI (única iniciativa de este tipo con énfasis en la temática de discriminación racial).***

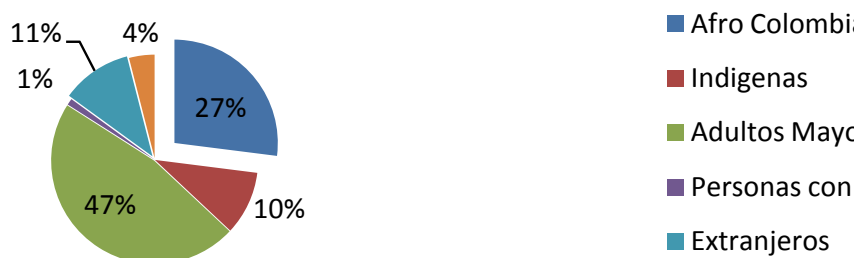
Las experiencias de las organizaciones miembros de Afroamerica XXI permiten identificar que entre las principales causas que conllevan a la falta del uso del sistema judicial por parte de las víctimas de discriminación racial radica en los factores económicos y el desconocimiento de sus derechos, además de considerar como cotidiano los actos de discriminación racial. El Estado Colombiano debe de generar acciones de apoyo a las organizaciones afrodescendientes y campañas educativas/formación tanto a grupos étnicos para que estos conozcan sus derechos como a su sociedad en general sobre los impactos negativos de la discriminación racial.

Resaltamos la necesidad de dictar leyes que prohíban la discriminación racial así como otras normas para obtener un mecanismo que aporte a la prevención del racismo y permitan garantizar la igualdad con relación a todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales). Sin embargo para que las leyes sean efectivas en la lucha contra la discriminación racial y la promoción de la igualdad deben de existir varios factores complementarios y la voluntad del estado para hacerlas efectivas, puntos en los cuales el Estado Colombiano está fracasando.

## SITUACIÓN PENITENCIARIA.

- Con base al informe del estado colombiano, en el 2007 llevó a cabo un censo de minorías en población carcelaria. Como resultado de ello, las variables analizadas fueron las siguientes:

### Poblacion Interna Por grupo con Condicion excepcional



Este estudio muestra el alto porcentaje de población AfroColombiana en las cárceles más aun cuando esta población es un grupo minoritario. Muchos son los factores que pueden conllevar a esta situación, entre los que se destacan: la falta de oportunidades de formación y desarrollo económico a comunidades e individuos Afrodescendientes, y la respuesta del aparato judicial de cara a esta población.

En esta oportunidad enfatizaremos en la respuesta dada por el sistema judicial a los AfroColombianos cuando estos son demandados o denunciados penalmente. Si bien la experiencia de los abogados y líderes AfroColombianos manifiestan que la respuesta del sistema judicial es inequitativa cuando se compara con otros grupos étnicos o poblacionales, esta podría ser una de las respuestas al alto índice de población AfroColombiana en las cárceles. Se está lacerando la protección de las garantías judiciales a un grupo poblacional, pues las penas o sanciones civiles otorgadas por los jueces son más fuertes y gravosas para con los AfroColombianos. Se debe anotar que la misma situación de pobreza de las comunidades afrodescendientes hace que estos no cuenten con los recursos para garantizar una adecuada y efectiva protección legal. Por consiguiente pocos pueden hacer uso del goce y ejercicio de los derechos establecidos por la ley como consecuencia de lo anteriormente anotado.

Otro aspecto a evidenciar, es la falta de diversidad étnica y racial en el poder judicial y la ausencia de formación a los jueces, abogados y demás operadores del derecho sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

- En este acápite cabe señalar que en el informe 2007 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Colombia<sup>3</sup> planteo la situación de la población carcelaria que esta en hacinamiento 20,6%, hay déficit en atención a las necesidades básicas, salud, educación, trabajo, alimentación, agua, asesoría jurídica, visita familiar. Insiste en la necesidad de dar trato diferencial a mujeres, indígenas, afrodescendientes, homosexuales, bisexuales, transgénero y con VIH-SIDA.

Compartimos esta preocupación y recomendaciones de la Alta Comisionada ya que se enmarcan dentro de los compromisos suscritos en la Convención Internacional, particularmente los artículos 2 (numeral 2) y 6.

- Independiente que la pobreza sea un factor que lleve a los AfroColombianos a delinquir o si los altos porcentajes de población AfroColombiana en las cárceles se debe por la respuesta discriminatoria de los operados de justicia, o por la falta de acceso para una efectiva protección legal, la responsabilidad de estas situaciones radica en el Estado Colombiano porque evidencia la ausencia de acciones en este campo.

### **MIGRACIÓN Y DESPLAZAMIENTO.**

(Artículo 5 de la Convención)

- En el informe del Estado Colombiano en la parte correspondiente a la aplicación del artículo 5 de la Convención, información especial con respecto a los refugiados y desplazados, en el punto b. Situación de la población desplazada, párrafo 215 expresa: “Así en relación con la población desplazada perteneciente a grupos étnicos, el Plan Nacional para la atención a la Población desplazada por la violencia (Decreto 250 del 2005) integró en su formulación un enfoque diferencial de género, edad y diversidad, recogiendo lo expresado por la corte constitucional en la sentencia T-025 del 2004”. La atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. “ Ante la situación dramática de las tutelas en el año 2004 acumulación de 108 la corte constitucional colombiana declaro **“un estado de Cosas Inconstitucional”**. *Respecto a la población desplazada del país que fundamentó la sentencia T-025 se constató una violación masiva de derechos, por eso a través de esta sentencia se ordenó al gobierno colombiano apropiarse recursos suficientes para la caracterización de las necesidades.*
- A través de las encuestas nacionales de verificación que son las herramientas cuantitativas más idóneas para adelantar el proceso de constatación sobre la observancia de la realización de derechos de la población desplazada se ha constatado que ***el 30% de la población desplazada es AfroColombiana y que el gobierno aún no les ha resuelto lo ordenado por la sentencia T-025 por lo cual el Presidente de la Corte Constitucional se pronunció y denunció esta***

---

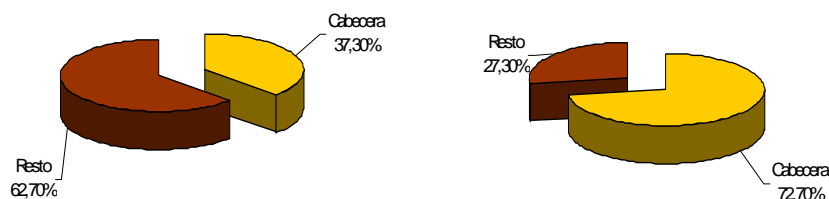
<sup>3</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. Séptimo periodo de sesiones. Tema 2 del programa. 28 de febrero de 2008.



*irregularidad el día miércoles 12 de febrero del 2009 a través de los noticieros nacionales; a través del Auto 005.*

- En el informe mencionado sobre Colombia, de la Alta Comisionada de Naciones Unidas, también hace referencia a esta situación y manifiesta en el párrafo 56 de su informe “Los grupos Indígenas y Afrodescendientes que representan un porcentaje considerable de la población desplazada, se han visto particularmente afectados porque: *están ubicados en territorios estratégicos para la dinámica del conflicto armado; la marginación y discriminación acumulada; proyectos de gran envergadura impuestos sobre sus territorios; Normas que desfavorecen la explotación campesina tradicional del territorio; Desarrollo de grandes proyectos de infraestructura (represas); fumigación aérea de cultivos ilícitos.*
- El papel que juegan las fumigaciones como parte del desplazamiento forzoso y el impacto socio-económico debe de ser tomado en cuenta por el CERD pues las fumigaciones hacen parte de los programas gubernamentales. Los líderes han expresado al estado colombiano la necesidad de crear una erradicación autónoma de la coca para disminuir los conflictos que actualmente se presentan pues el *glifosato* afecta tanto a los cultivos alimenticios, daña la tierra y genera graves problemas en los humanos. Siendo también causa de desplazamiento de la población AfroColombiana.
- Así mismo, es necesario evidenciar el proceso migratorio de la población AfroColombiana en los últimos años pues es un factor clave que visualiza la gravedad del conflicto armado y sus consecuencias en las comunidades AfroColombianas.

#### **Distribución de la población AfroColombiana cabecera y resto según Censo 1993 y 2005**

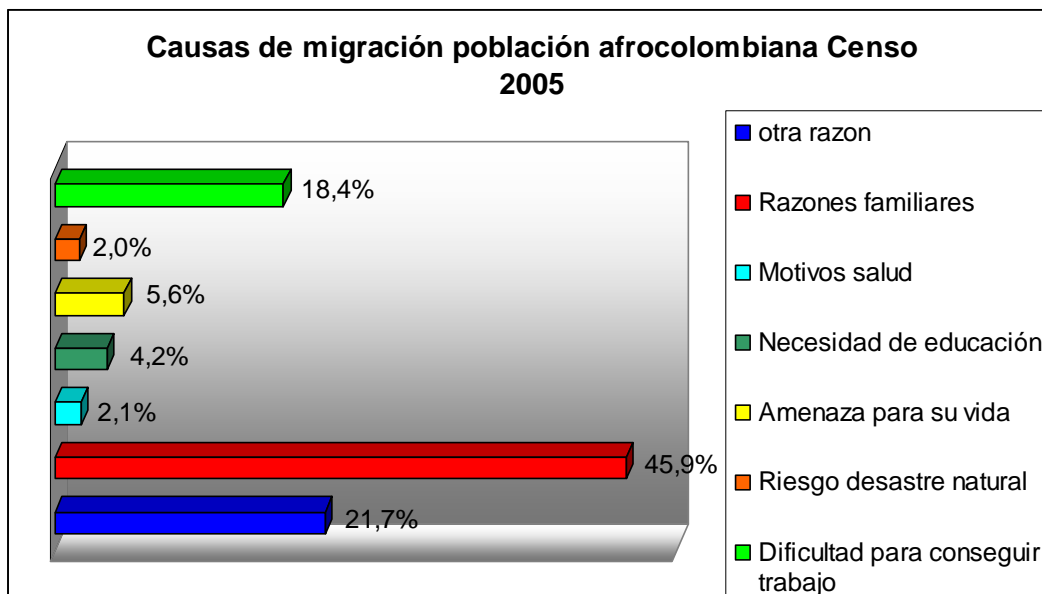


La primera grafica muestra la ubicación de la población según el Censo 1993, la grafica de la derecha según Censo 2005, *se puede observar la diferencia entre ambas medidas, la población AfroColombiana se ha visto obligada a dejar el campo debido a procesos de migración y de desplazamiento forzado hacia centros urbanos, significando que las políticas de protección y posibilidades de desarrollo en sus propios territorios no han tenido efectos positivos.*

El desplazamiento forzoso y sus consecuencias negativas en la familia AfroColombiana, su cosmovisión, cultura y demás aspectos parte de su

comunidad son vulnerados y pocas son las acciones gubernamentales de cara a estos aspectos.

- El Censo preguntó por las posibles causas de dicha movilidad, a pesar de que es genérica la respuesta, se entiende que este desplazamiento es consecuencia del desarrollo de Macroproyectos y la expansión de monocultivos, del enfrentamiento de los grupos ilegales y por la expansión de los cultivos ilícitos; lo cual explica que del total de la población AfroColombiana el 72% aproximadamente está ubicada en las cabeceras municipales, ciudades como Cartagena, Cali, Barranquilla, Medellín y Bogotá<sup>4</sup>



- Una mirada al caso Buenaventura: *Desplazamiento y Violencia.*  
Buenaventura es la región portuaria más importante del país. *Esta es una región de mayoría Afro-Colombiana. El 85% de la población afrodescendiente vive en la miseria y existe una constante agresión armada (militar, paramilitar y guerrillera) que tiene atrapada a la población afrodescendiente de esta región. En los últimos años ha venido sufriendo una fuerte violencia resultado del abandono del gobierno y de los diferentes grupos armados presentes en este municipio.* Los líderes han denunciado la violencia estatal, sociopolítica y violación a los derechos humanos de los AfroColombianos.

Según informes de diferentes organizaciones comunitarias e instancias gubernamentales, en la región de Buenaventura (Colombia) *solo el año 2006, 592 personas fueron muertas en esta región y según instancias gubernamentales estas tuvieron que ver con razones políticas.*

<sup>4</sup> Estas causas también son señaladas en el "Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia" 2008.

En el 2004, la política que desmovilizó las estructuras paramilitares elaboró nuevas formas de control sobre la población con la imposición de formas de organización; el reclutamiento de jóvenes y la definición de normas de conducta y de convivencia. En Buenaventura los proyectos del complejo industrial portuario y el proyecto Delta del Río Dagua (con aprobación y licencias ambientales) ha afectado a pobladores de varios barrios y actualmente estos son espacios que padecen de las acciones de tipo paramilitar.

***Desde el segundo semestre de 2006, más de 1.500 personas dejaron la región de Buenaventura. Habitantes de los barrios Lleras, Palo Seco, San Francisco, El Triunfo fueron hacia otros barrios de la ciudad como consecuencia de las confrontaciones armadas.***

Así mismo, a partir de Abril del 2007, el gobierno local conto con el decreto 092 sobre disposiciones transitorias de prevención y conservación del orden público en el municipio de Buenaventura. Igualmente los líderes comunitarios han denunciado que ***este decreto ha sido utilizado para que las autoridades cometan graves abusos de autoridad principalmente en los barrios populares. La comunidad ha denunciado las constates retenciones arbitrarias y falsos señalamientos o acusaciones para establecer nexos de los ciudadanos con la guerrilla. Entre las víctimas de estos atropellos las autoridades gubernamentales han tomado incluso a niñas y niños entre 10 a 16 años.***

Las tentativas de involucrar a los jóvenes en esa guerra urbana han generado una desestructuración familiar, social y económica en las poblaciones del puerto de Buenaventura. Los policías, que deberían proteger a la población, son parte de esas violaciones de los derechos humanos, si no en forma activa, por omisión frente a la violencia, garantizando impunidad a quienes cometen crímenes contra la población.

Si bien el estado colombiano reconoce que la violencia producto del conflicto armado es un desafío para combatir y que sus acciones van encaminadas a garantizar los derechos humanos, la realidad de Buenaventura (como la de muchas comunidades AfroColombianas) refleja que son muchas las acciones que el estado colombiano debe de ejercer en las comunidades AfroColombianas.

### **TITULACIÓN COLECTIVA.**

- El informe presentado por el Estado Colombiano en el párrafo 48 hace referencia a los artículos de la Ley 70 de 1993 que determinaron la titulación colectiva, y la cantidad de hectáreas tituladas a las comunidades AfroColombianas.

En este aparte resaltamos que la titulación colectiva es una política que afecta positivamente a las comunidades AfroColombianas pero, ***es insuficiente para resolver la problemática de hábitat si tenemos en cuenta que el 72% del total de la población afro está ubicada en las cabeceras municipales, y la titulación colectiva solo es posible en las zonas rurales, ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y además sean tierras baldías, lo que significa que el beneficio es para menos del 28% de la población.***

Si a lo anterior le sumamos las tierras abandonadas como consecuencia del conflicto armado interno (como hemos explicado anteriormente) y demás políticas que originan el desplazamiento, tenemos una situación crítica ya que “La mayor proporción de la tierra abandonada se encuentra en la región de la costa Atlántica (38.2%) seguida por la compuesta por la Amazonía, la Orinoquía y el Chocó(34.5%) y finalmente por la Andina 27,3%”<sup>5</sup>

Por otra parte, a raíz del conflicto armado en la zona del pacífico colombiano, miles de Afro Colombianos han tenido que huir de sus territorios colectivos; han sido forzados a vender y/o han visto como sus territorios han sido colonizados por personas vinculadas a los distintos sectores armados. Con el agravante que las posibilidades de retorno son mínimas en estos momentos.

### **DERECHOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

(Artículo 5 literal E, artículo 7 de la Convención)

#### **POBREZA Y PARTICIPACIÓN.**

- En el párrafo 50 del Informe CERD/COL/14 se señala que “Colombia ha mejorado ostensiblemente en la lucha contra la pobreza y ha logrado promover mejores escenarios de participación, de igualdad y de trato preferente hacia las comunidades minoritarias, al respecto hay que señalar lo siguiente:

El párrafo tiene dos componentes importantes de cotejar con la realidad:

El primero se relaciona con la lucha contra la pobreza, al respecto señalamos que:

En el III acápite del informe CERD con el numeral 3 Seguimiento a las recomendaciones en materia de AfroColombianos, párrafo 473, ya el Comité había llamado la atención sobre la situación de extrema pobreza en tugurios urbanos y recomienda tomar medidas que solucionen la segregación racial de facto en zonas urbanas.

El Informe de Desarrollo Humano 2008 para el Valle del Cauca del PNUD, reconoce el avance del Departamento del Valle (el departamento con mayor población afro descendiente en términos absolutos) en la lucha contra la pobreza, sin embargo cuando cruzan estos resultados con el componente étnico y territorial la desigualdad y la pobreza no solo se mantienen sino que aumentan, mostrándose una grave tendencia discriminatoria hacia las comunidades indígenas y negras.

---

<sup>5</sup> XI Informe comisión de seguimiento. Cuantificación y valoración de las pérdidas. Enero 19 del 2009.(CODHES)

***A continuación presentamos algunos datos en educación, salud y demás temas que demuestran como la pobreza continúa presente fuertemente en la población AfroColombiana.***

“La exclusión por no realización de derechos”: El derecho a la alimentación les es vulnerado especialmente a los indígenas, afrodescendientes y personas en situación de discapacidad. El censo de población de 2005 reveló que mientras la abstinencia alimenticia por falta de dinero para las personas “no étnicas” era del 4,1%, la cifra para personas en situación de discapacidad, indígenas y afrodescendientes era de casi el triple (entre el 11 y 11,3%).

En materia de derecho a la salud, un indicador relevante de su satisfacción es la tasa de mortalidad materna. Esta es mayor para mujeres afrodescendientes que para mujeres “no étnicas”, en especial en las edades reproductivas. Por otra parte, las oportunidades de acceso a atención en salud con calidad dependen en buena medida del nivel de afiliación a los regímenes subsidiado y contributivo.

En 2003 existían diferencias apreciables de afiliación al régimen contributivo entre la población de origen afro (34,5%) y la de otros orígenes (50,1%).

Con relación a las personas en situación de discapacidad, su cobertura de aseguramiento en salud en 2006 era del 66.0% contra el 84,2% para la población del departamento.

Las poblaciones étnicas tienen mayores restricciones para garantizar su derecho a la educación, siendo la población indígena la más afectada. Con respecto al acceso a preescolar, los niños y niñas indígenas están 34 puntos por debajo de los “no étnicos” y 20 de los afrodescendientes, con desventajas en todos los niveles educativos. Las tasas de asistencia escolar de afrodescendientes no difieren de las de “no étnicos”, pero con ellos se presentan problemas serios de extra edad.

La baja calidad de la educación que recibe un porcentaje significativo de los afro vallecaucanos y que se expresa en bajos niveles de logro, está relacionada con falta de correspondencia con sus características socioculturales, intereses y necesidades. Por otra parte, las ofertas educativas para la población en situación de discapacidad dejan mucho que desear debido a obstáculos físicos, falencias pedagógicas, barreras actitudinales y limitada sensibilidad hacia sus necesidades especiales.

La insatisfacción del derecho al empleo afecta especialmente a jóvenes, mujeres y afrodescendientes. En lugares como Buenaventura el nivel de pobreza se explica, entre otras razones, por las altas tasas de desempleo (29%) y subempleo (35%) y por los bajos niveles salariales (63% de los ocupados ganan menos de un salario mínimo). La Encuesta de Capital Social (2007) reveló que, para el 51,3% de los afrodescendientes del departamento (sin Cali), su etnia constituía la principal razón para que el empleo les hubiese sido negado.

También los afrodescendientes son objeto de discriminación cuando obtienen remuneraciones inferiores a los “no étnicos”, por igual trabajo. Un estudio realizado en Cali (Viáfara, 2007) mostró que, para las ocupaciones calificadas, los afrodescendientes reciben remuneraciones inferiores.

Desde el punto de vista del género, el desempleo de las mujeres es superior y mientras la proporción de hombres ocupados en la informalidad ha disminuido de forma continua, la de mujeres se ha mantenido alta y estable. La discriminación de género en el trabajo se percibe también en las diferencias en ingreso por igual posición ocupada.

El segundo aspecto que queremos resaltar es el de promover mejores escenarios de participación, de igualdad y de trato preferente hacia las comunidades minoritarias. Al respecto señalamos que la Ley 21 de 1991 ratificó el Convenio 169 de la OIT que entre otras disposiciones establece la **Consulta Previa** a los indígenas y tribales en relación con medidas legislativas o administrativas que los afecten, esta ley fue reglamentada en el Decreto 1320 de 1998, sobre este precedente legal la Ley del Plan de Desarrollo Nacional fue demandada ante la Corte Constitucional y está en su sentencia ordena “Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1151 de 2007, en el entendido de que se suspenderá la ejecución de cada uno de los proyectos, programas o presupuestos plurianuales incluidos en la misma que tengan la potencialidad de incidir directa y específicamente sobre pueblos indígenas o **comunidades étnicas afrodescendientes**, hasta tanto se realice en forma integral y completa la **consulta previa específica** exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional”. En este mismo sentido se demandó la Ley de Reforestación comercial.

Por otro lado, el gobierno nacional expidió el decreto 3770 de 2008 “por medio del cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel”, instancia de participación de las comunidades AfroColombianas, y en el **Artículo 5** “Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel”, numeral 8. señala: “Servir de instancia de consulta previa de medidas legislativas o administrativas, del ámbito nacional susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Raizales, AfroColombianas o Palenqueras, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, posteriormente en el **Artículo 20. Subcomisiones.** El **Parágrafo** establece que, “La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá una Subcomisión de Consulta Previa, de que trata la Ley 21 de 1991; **integrada por cinco (5) consultivos** delegados por los voceros de las comunidades negras ante dicha instancia, para la coordinación y realización de los procesos de consulta de las medidas legislativas o administrativas del orden nacional, la cual desarrollará sus funciones de conformidad con las orientaciones y delegaciones que le impartan los delegados de las comunidades negras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Los anteriores hechos denotan la falta de coherencia y de compromiso del Gobierno Colombiano para aplicar las normas de protección de los derechos de las comunidades negras y ante las medidas jurídicas que protegen dichos derechos expide normas contrarias para eludir de alguna manera el cumplimiento no solo de los convenios sino de las sentencias de la Corte Constitucional, es decir, que la consulta previa queda circunscrita a la decisión que tomen cinco personas en representación de las comunidades negras. En el informe del gobierno CERD/C/COL/14 en el segundo párrafo del numeral 491 se resalta en negrilla que la recomendación del relator especial es que se garantice la consulta previa de manera “amplia y legítima”, con estas actuaciones el gobierno Colombiano no está siguiendo la recomendación del relator.

*Ante esta realidad este informe hace un llamado para que el Estado Colombiano asuma su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de las Comunidades afrodescendientes reconocidos en la Convención, en el caso concreto el de la Consulta Previa.*

## EDUCACIÓN

- El informe del Estado Colombiano brinda poca información en cuanto a las consecuencias de la analfabetismo y las poblaciones AfroColombianas por lo que recalcamos que ***el 5% de la población analfabeta del país entre los 5 y 10 años es AfroColombiana y encontramos en demás datos estadísticos que los grados de analfabetas son más altos que la población blanca y mestiza en todo el país***, si se siguen comparando con el resto de edades escolares se llega a un porcentaje de 4.6% en hombres mayores de 25 y más años y de 4.8% en las mujeres (censo DANE).

Estas cifras de analfabetismo permiten fomentar desigualdades sociales y culturales en los AfroColombianos. La correlación entre analfabetismo y condiciones de vida precaria tiene que ver con la falta de cumplimiento del Estado porque entre sus fines, según el Artículo 2°. Párrafo segundo de la constitución manifiesta: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El incumplimiento de la obligación estatal incide en la imposibilidad de que los AfroColombianos no accedan al sistema educativo y de mantenerse en él. A su vez, se debe de tomar en cuenta que la alfabetización hace parte a la articulación de los individuos a la vida moderna y urbana (acceso y uso a nuevas tecnologías)

- Debido a las mayores tasas de inasistencia escolar para los AfroColombianos a edades tempranas ***existe una alta participación entre niños y niñas de 5 a 11 años en labores domésticas***. Todo esto porque no existen lineamientos de políticas públicas diferenciales. Se debe tomar en cuenta que la atención educativa a los grupos étnicos entre ellos a los AfroColombianos le corresponde

al Estado a través de los entes territoriales que deben proponer acciones de manera concertada con representantes AfroColombianos y demás etnias para lograr un mayor acceso y cubrimiento en el sistema educativo de estas poblaciones.

- La Educación dirigida a grupos étnicos debe además de respetar la autonomía de sus pueblos, de manera que permita, entre otras, proponer modelos de educación propia acordes con sus formas de vida. Igualmente las entidades territoriales deben organizar siguiendo las directrices y lineamientos del gobierno nacional políticas, planes y programas de mejoramiento y reglamentar programas de capacitación de docentes etnoeducadores, involucrando a las escuelas normales superiores, urbanizaciones y organizaciones de reconocida idoneidad en el manejo del tema, porque la oferta etnoeducativa tiene como finalidad afianzar los procesos de identidad propios (conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias, uso de lenguas vernáculas, formación de docentes e investigación en todos los ámbitos de la cultura) con acciones de reflexión permanentes y construcción colectiva a partir de los proyectos educativos comunitarios que permiten el reconocimiento y la preservación de las autonomías culturales.
- Se recalca que el informe del Estado Colombiano en el tema de etnoeducación se focalizo en el pueblo indígena e invisibilizo a los AfroColombianos, puede observarse el párrafo 126 cuando dice “ en el artículo 41 (numeral 22), (Del código de la infancia y adolescencia) se identifica como obligación del estado “ garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia. ” del párrafo 127 al 135 cuando habla de población étnica sólo se refiere a los indígenas.
- Otras iniciativas en educación, como el decreto 1627 de 1996 que creó el fondo de créditos condonables para estudiantes AfroColombianos administrado por el ICETEX, con preocupación se ha observado la reducido de sus fondos, dejando en evidencia como el Estado Colombiano no ha fortalecido las pocas estrategias que benefician a los AfroColombianos, por el contrario las ha debilitado.

## **SALUD**

- En éste tema el informe presentado por el Estado Colombiano en su página 98 párrafo 321. Manifiesta “ El derecho a la salud pública, la atención médica, la seguridad social y los servicios sociales. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. ”

Para ello el Estado toma en cuenta la ley 21 del 91 por la cual se aprobó el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, como en todo el informe toca de manera indirecta el tema afrodescendiente en salud.



Si bien es cierto que un porcentaje de *la población AfroColombiana se encuentra en el régimen subsidiado de salud dado a que son vulnerables y pertenecen a la estratificación social más baja y a la informalidad en el trabajo, muchos carecen de seguridad social, debido a que pertenecen a las legiones de desempleados, que se encuentran acosados por problemas endémicos de desnutrición sobre todo en el caso de las niñas y niños AfroColombianos*. Se recalca que la atención a la población AfroColombiana es precaria por parte de las empresas e instituciones de salud, faltan estudios sobre enfermedades respiratorias, próstata, enfermedades coronarias y arteriales que históricamente atacan a éste grupo poblacional. Muchas mujeres están muriendo de parto, de tuberculosis y de otras enfermedades endémicas que ya habían sido controladas en éste país, pero que en el momento azota a nuestras comunidades en sus territorios rurales y urbanos. No existe para este grupo prevención en salud. Muchos para ser atendidos recurren a acciones de tutelas que permiten restablecer sus derechos fundamentales de salud violados por las instituciones y empresas de salud y por sus funcionarios.

En cuanto a las mujeres AfroColombianas se debe considerar además el alto porcentaje de violencia basada en su género pues aún hoy son consideradas como objeto sexual y la violencia en su género y etnia debe ser considerado por el Estado como uno de los abusos contra los derechos humanos y uno de los problemas de salud pública más difundidos en nuestro territorio y una manifestación extrema de la desigualdad.

El Estado debe diseñar una estrategia que permita determinar el tipo de atención que se está brindando a las comunidades AfroColombianas en salud pues con preocupación se observa que la esperanza de vida de esta etnia es de 60 años de vida, y la de los demás grupos poblacionales es de 70 años en promedio, lo que nos indica un vacío en el sector salud que está perjudicando a las poblaciones AfroColombianas, y es necesario que el Estado Colombiano desarrolle medidas que subsanen estas fuertes discrepancias en salud.

Concretamente, con respecto al tema de género destacamos los siguientes puntos en Salud:

- **Fecundidad.**

En los estudios del DANE se encontró que el nivel de la fecundidad medido a través de la Tasa Global de Fecundidad (TGF) ha venido registrando una reducción al pasar de 3,42 hijos por mujer en 1985 a 3,15 en 1993 y 2,48 en el año 2005, lo cual significa que la fecundidad en Colombia se ha reducido en 27,5% en los últimos veinte años. Este descenso en el nivel es coherente con la estructura de la fecundidad por edad de la mujer, lo cual significa reducción en la participación de las mujeres adultas mayores que determina que la edad media de la fecundidad de 28,02 en 1985 a 26,54 en 2005.

*Pero se destaca el hecho de que dentro de los Departamentos donde se registran TGF muy superiores al promedio nacional están el Chocó y Sucre. Por la lectura anterior y el índice en la fecundidad de la mujer AfroColombiana se puede considerar que las políticas sobre los derechos*

*sexuales y reproductivos del gobierno no están alcanzando a las mujeres AfroColombianas.*

- **Mortalidad**

En el nivel nacional, las tasas de mortalidad infantil muestran una tendencia a disminuir, como consecuencia de las mejoras en las condiciones de salud de la población, aunque se presentan diferenciales entre los departamentos, que pueden ser atribuidos al diverso grado de desarrollo de éstos. Hacia el quinquenio 2000-2005 los departamentos con una menor tasa de mortalidad infantil son Valle (19.4), Caldas (20), Bogotá D.C. (20.5), San Andrés (21.6), Quindío (22.1) y Antioquia (22.5) y **con tasas por encima de 45 por mil se encuentran Chocó** (82.2), Arauca (55.6), Cauca (52.5), Caquetá (49.2), Nariño (48.4) y Grupo Amazonía.

Hacia el quinquenio 2015-2020 los departamentos con una Tasa de mortalidad infantil por debajo de la Nacional serán Caldas (11.9), Quindío (12), Bogotá (12.5), Risaralda (12.9), Valle del Cauca (13.3) y Antioquia (14.9), mientras que **con tasas por encima de 35 por mil estarán Chocó (65)**, Arauca (45), Grupo Amazonía (41), Nariño (40.2), Cauca (40.2), Bolívar (37.4) y Caquetá (36). Esta proyección de las tasas de mortalidad infantil está implicando de manera afirmativa implementar políticas para la niñez de las poblaciones étnicas en particular para los afrodescendientes.

- **Esperanza de Vida al Nacer.**

Entre 1985 y 2005 la esperanza de vida al nacer presentó un constante aumento, siendo mayor para las mujeres que para los hombres, para quienes este indicador tuvo un mínimo incremento entre los periodos 1990-1995 y 1995-2000, asociado a la situación de violencia imperante en el país en décadas anteriores. En el periodo objeto de la conciliación, la esperanza de vida al nacer se incrementó en 4.3 años para los hombres y en 4.8 para las mujeres, lo que implica una ganancia media anual de 0.22 y 0.24 años para hombres y mujeres respectivamente.

Durante el periodo 1985-2005 la esperanza de vida al nacer en los departamentos se incrementó, al igual que para el nivel nacional, aumento que es diferencial según sus condiciones de desarrollo.

Si bien el Estado Colombiano manifiesta en su informe los logros en este campo, recalcamos que con **esperanzas de vida inferiores a 70 años para ambos sexos en 2000-2005**, se ubican 8 departamentos: **Chocó**, Caquetá, Putumayo, Arauca, Casanare, Cauca, Meta y Grupo Amazonía. **Vale la pena precisar que siendo el departamento del Choco el que tiene el mayor porcentaje de población autoreconocida como AfroColombiana la esperanza de vida llega al 59%, muy por debajo del promedio nacional, y en términos generales la población AfroColombiana está por debajo de ese promedio**, pero le siguen aplicando normatividad de carácter general como es el caso el derecho a pensionarse que esta en las edades de 60 hombres y 55 mujeres, es decir que nuestra población trabaja hasta morirse, o sea, dicho de otra manera se vulnera el derecho a disfrutar de una pensión.

Los anteriores datos contrastan con lo expresado en el informe/CERD/C/COL/14, en los párrafos 12 a 26 cuando se cruzan con el componente étnico. Nos aproximamos a afirmar que las cifras demuestran niveles estructurales de marginalidad y exclusión para las poblaciones étnicas, pues si bien es cierto que los índices de desarrollo humano en términos generales ha crecido, no sucede lo mismo con las comunidades AfroColombianas.

## CULTURA

- El Estado colombiano está incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Convención, página 110 párrafos 362 Y 373, porque no se siente la protección y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural ni la promoción y fomentación de la cultura. Tampoco las acciones enunciadas en el párrafo 373. Hay una ausencia de políticas públicas que busquen promover e incentivar la riqueza cultural de las poblaciones afro descendientes e indígenas entre la población en general; los palenqueros, raizales y afro descendientes del pacifico colombiano no reciben apoyo institucional para fomentar su cultura.

## VIVIENDA

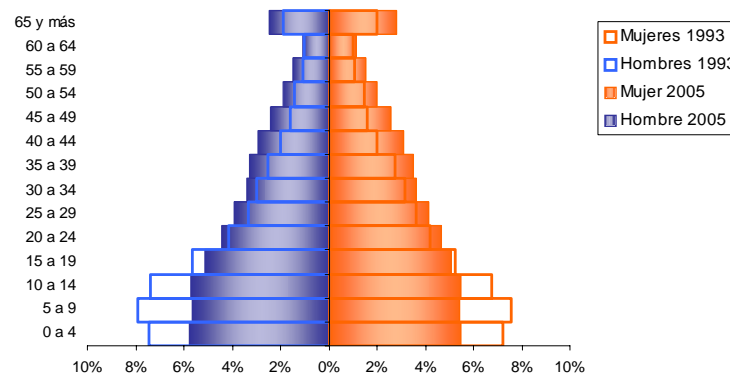
- Otro de los sectores donde se observa una grave discriminación racial en Colombia es el de la vivienda, debido a que las zonas habitadas por las comunidades AfroColombianas presentan una menor calidad de vivienda, mayor hacinamiento y mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), tal como ocurre en los barrios marginales de las grandes ciudades, Bogota, Cali, Cartagena, Medellín, Quibdo, Barranquilla, donde florecen los barrios tuguriales o villas miseria sin que el estado muestre un interés real en solucionar este flagelo, con una verdadera política de inversión social en dichas comunidades.

## NIÑEZ

- En cuanto al tratamiento de la primera infancia en los AfroColombianos, el gobierno habla del surgimiento y consolidación de alternativas para la atención, el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entidad que dirigida a la niñez, la juventud y la primera infancia, sólo se refiere a la población indígena igual que sus actuales planes y programas diferenciales, desconociendo e invisibilizando a la población AfroColombiana*, se debe de recalcar la falta de mención de políticas diferenciales para los niños y niñas de primera infancia AfroColombiana. De acuerdo a la experiencia de líderes y organizaciones AfroColombianas cuando el término AfroColombiano, negro, palenquero y raizal no es incluido de manera expresa y específica los funcionarios entienden o lo asimilan que los programas deben de ir dirigidos sólo a las poblaciones indígenas que son las etnias originarias, esto como consecuencia a la falta de voluntad política del gobierno y sensibilización a sus funcionarios.

El Estado ha excluido de sus políticas públicas, planes, programas y proyectos a la niñez AfroColombiana por lo que es cotidiano observar a niños y niñas AfroColombianas vendiendo en los semáforos o haciendo acrobacias para obtener unas monedas para el sustento, poniendo en alto riesgo su vida. El trabajo informal, la explotación por personas y organizaciones fantasmas que utilizan a los menores con consentimiento de sus familiares, y el abuso sexual, ocurre por la falta de protección estatal y las omisiones por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

### Pirámide poblacional AfroColombiana.



Esta pirámide compara los dos últimos Censos 1993, 1995, diferenciados por sexo y edad, observándose un proceso fuerte de adelgazamiento de la base de la pirámide, es decir, que para el año 2005 la población AfroColombiana es bastante joven, la niñez tiende a reducir, tanto en hombres como en mujeres.

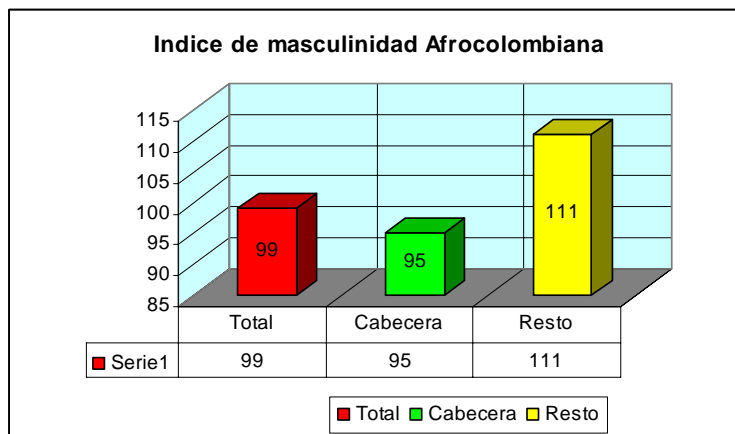
## GÉNERO

- Si bien el Estado Colombiano ha diligenciado acciones con perspectivas de género para crear igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estas acciones deben de estar acompañadas por un proceso de concientización sobre la incorporación de las mujeres AfroColombianas en la agenda. Tanto los espacios dirigidos a mujeres, incluso aquellos que deberían trabajar la temática de género y etnia, no cuentan con la respuesta adecuada de los funcionarios y son identificados como políticas con un rotulo por lo que no se ha observado un verdadero contenido étnico y acciones eficaces de cara a la población AfroColombiana. En el caso de las mujeres AfroColombianas es necesario que

se reconozca la discriminación racial/étnica y de género que proviene de las políticas oficiales y no oficiales del Estado y que se trivializa y oculta.

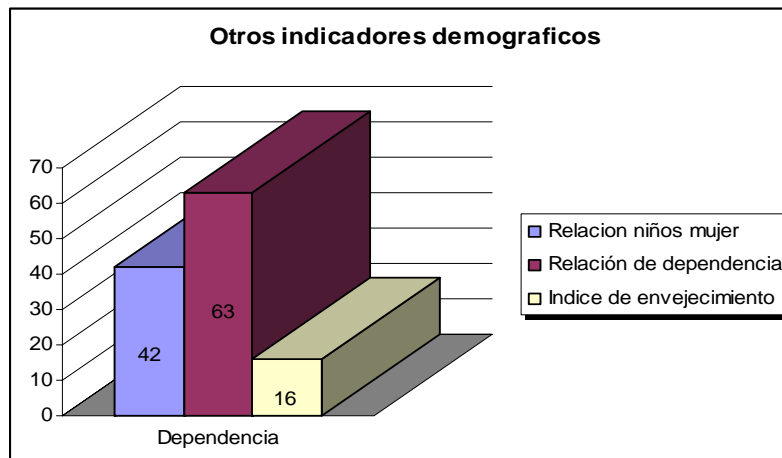
- El Estado debe establecer espacios de discusión que plantee la intersección de la raza, etnicidad y género en materia de derechos humanos, participación y democracia. Además, es necesario incorporar a la discusión no solo el tema de la violencia del conflicto armado sino la violencia intrafamiliar de la que es víctima la mujer AfroColombiana, y su salud sexual y reproductiva.
- Si se revisa la comisión, la ley de cuotas y los otros espacios, las mujeres AfroColombianas se encuentran excluidas porque la ley de cuotas no es extendida a las mujeres marginales porque estos espacios pertenecen a espacios de alta representación y nuestras mujeres se encuentran en su mayoría laboralmente ubicadas como empleadas del servicio doméstico, trabajadoras informales en calles y galerías, y las profesionales como independientes.
- El Estado Colombiano presenta una ausencia de programas y políticas públicas que promuevan la vinculación laboral de la mujer AfroColombiana a pesar de que pocas, así sean profesionales, son asumidas por las empresas públicas y privadas siendo esta una realidad palpable. El informe del Estado Colombiano refleja la ausencia de acciones en este campo evidenciando que el gobierno está aumentando las discrepancias entre las mujeres Afrodescendientes y las No Afrodescendientes.

***Las consecuencias de ausencia de políticas dirigidas a las mujeres AfroColombianas es grave para la población AfroColombiana, más aun si tenemos en cuenta que la población AfroColombiana es mayoritariamente femenina en las cabeceras, por tanto, si el Estado Colombiano desea cambiar la realidad de la población AfroColombiana debe de generar políticas públicas con fuertes perspectivas de género.***



- En la siguiente grafica vemos varios datos: primero que hay una alta relación de niños por cada 100 mujeres, que la población AfroColombiana es bastante joven y las relaciones de dependencia son altas, se toma como referente que la población entre los 15 y 64 años es económicamente activa y sostiene las otras

poblaciones (menores de 15 y mayores de 65) y consecuencia de lo anterior el envejecimiento es minoritario.



Algunos Indicadores demográficos de la población afrodescendiente según Censo DANE 2005.

## **FALTA DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES**

- El gobierno Colombiano, argumenta la “*Falta de recursos para la implementación de las recomendaciones*”, como la razón por la cual se da el incumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel internacional para mejorar las condiciones de vida de las comunidades AfroColombianas e indígenas que viven en el país.

La respuesta final otorgada por el Estado Colombiano y los aspectos discutidos en este informe alternativo evidencian que las poblaciones AfroColombianas no son consideradas como punto prioritario de la Agenda de Gobierno, a pesar de ser está la población que a nivel nacional presenta los más fuertes índices de desventajas y condiciones precarias en todos los aspectos socio-económicos-políticos y culturales.

Si bien el Estado manifiesta una escases de recursos, el Estado Colombiano puede ejercer acciones de monitoreo a los pocos planes y programas existentes para identificar mecanismos de fortalecimiento de los mismos y direccionar sus recursos mas eficientemente. Así mismo, el Estado Colombiano puede re-direccionar recursos que actualmente van dirigidos a otros ítems (como por ejemplo de la guerra) para ser utilizados para el beneficio de la población AfroColombiana.

La respuesta y acciones del Estado Colombiano demuestran una carencia de voluntad política para completar la “ Política de Seguridad Democrática” del gobierno del Presidente Alvaro Uribe y el cumplimiento de los Objetivos del Milenio de cara a la población AfroColombiana. Dicha “ Política de Solidaridad Democrática ” debe basarse en una fuerte dosis de Inversión Social en educación, salud, vivienda e infraestructura vial, que genere varios millones de empleos a nivel nacional, especialmente en las regiones habitadas por las minorías étnicas.

## PARTE III

### CONCLUSIONES

Colombia es el segundo país después de Brasil con mayor población afrodescendiente en América Latina y como se puede observar en el informe presentado por el Estado Colombiano, la población AfroColombiana presenta una mayor vulnerabilidad sociodemográfica, peores condiciones de vida y una pobre participación en el empleo y el trabajo.

Pese a lo anterior hasta ahora se podría considerar que la aplicación de políticas públicas de acción Afirmativa en Colombia ha sido muy tímida, a éste respecto parece que existieran dos razones:

La primera tiene que ver con la negación sistemática de los gobiernos sobre la existencia de la discriminación racial.

La segunda debido a la discriminación estatal que ha sido siempre estructural.

En este mismo sentido es importante señalar el incipiente debate sobre las políticas de Acción Afirmativa en Colombia, coincidente con la poca atención al problema de la desigualdad y especialmente cuando ella, está fundamentada en la discriminación racial.

- Se hace necesario la incorporación de la discriminación racial en el ámbito penal como delito y debe de ir acompañada por legislación que permita demandar daños y perjuicios para reparar a las víctimas, sirviendo así como un verdadero mecanismo de prevención contra nuevos actos y de protección para sus víctimas. Así mismo, estas leyes deben de tener en cuenta la inclusión de la tipificación tanto por acciones como por omisiones, así como por políticas y leyes con un impacto discriminatorio. El estado colombiano poco discute el tema y limita su campo de accionar.

Las pocas denuncias y procesos llevados actualmente por discriminación racial se debe principalmente a que el Estado no está generando acciones que permitan, primero, capacitar/ formar a ciudadanos, a los jueces y abogados en el área de discriminación; segundo, crear iniciativas para la diversidad en la profesión jurídica, garantizando la formación de personas de grupos tradicionalmente discriminados; y tercero, crear y/o fortalecer iniciativas de consultorías jurídicas gratuitas.

- La población AfroColombiana en las cárceles representa el 27% siendo un porcentaje sumamente alto más aun cuando esta población es un grupo minoritario. La respuesta inequitativa dada por el sistema judicial a los AfroColombianos cuando estos son demandados o denunciados penalmente hace parte de esta situación por otorgarlas penas o sanciones civiles más fuertes y gravosas. Además, la misma situación de pobreza de las comunidades afrodescendientes hace que estos no cuenten con los recursos para garantizar una



adecuada y efectiva protección legal. Por consiguiente pocos pueden hacer uso del goce y ejercicio de los derechos establecidos por la ley como consecuencia de lo anteriormente anotado.

- En el tema de territorio y desplazamiento como hecho notorio esta el otorgamiento de títulos colectivos de tierras y el interés del Estado por la explotación comercial de monocultivo (Palma Africana y los cultivos ilícitos) lo que en los territorios de las comunidades AfroColombianas, negras palenqueras y raizales ha incrementado de manera preocupante el desplazamiento forzado, el cual se constituye en el más grave crimen contra esta comunidad después de la esclavización, de un aproximado de tres millones de personas desplazadas el 30% se auto reconocen AfroColombianos y de un 10.6% de la población total del país según censo 2005, a la vulnerabilidad del desplazamiento y de sus condiciones económicas actuales se suma para ésta población, la vulnerabilidad ocasionada por la discriminación histórica<sup>6</sup>. Las mujeres constituyen el mayor número de personas desplazadas. La mayor parte de los territorios en donde viven estas comunidades carecen de servicios energéticos, de agua y alcantarillado.
- Se observa la desproporción alarmante en el acceso a la educación, especialmente a la educación superior, lo que sugiere la discriminación entre grupos raciales que implica graves consecuencias para la población AfroColombiana, si se tiene en cuenta que la educación juega un papel fundamental en el logro del status socioeconómico y puede ser vista como una herramienta de igualación de oportunidades, es un ejercicio que puede verse con intencionalidad de excluir a los individuos de grupos raciales menos favorecidos y que se convierte en educación de baja calidad, también comprende trato ofensivo de parte del estado a través de sus docentes.

Cabe mencionar como la problemática educativa de los grupos étnicos se caracteriza por la baja cobertura y calidad del servicio educativo, la falta de pertinencia en la formación y capacitación docente, deficiente infraestructura y dotación y la inadecuada gestión administrativa del sector con bajos niveles de coordinación intra e interinstitucional.

- En cuanto a la salud, se observa la prestación de un servicio de baja calidad que puede ser catalogado como discriminación indirecta, los diferenciales en el acceso a la salud entre hombres y mujeres afro colombianos y no afro colombianos, se producen por los orígenes sociales de los afro colombianos, quienes son los más pobres afiliados al sistema subsidiado de salud (SISBEN).

Las políticas de salud en Colombia no han considerado a los grupos étnicos como grupos poblacionales culturalmente diversos y en esa medida lo que se ha presentado es la inclusión de los mismos en grupos generales, lo cual ha implicado la invisibilización y desconocimiento del principio constitucional de la diversidad étnica y cultural. Lo que se ha logrado con el tiempo y debido a la presión de los grupos étnicos es la incorporación de pequeñas variaciones

---

<sup>6</sup> VII Informe comisión de Seguimiento. II ENV. Octubre 30 del 2008. CODHES

orientadas por la necesidad de un tratamiento diferencial en las políticas generales del gobierno.

- El otro ámbito de discriminación étnico- racial en Colombia es el mercado laboral, los pocos empleos alcanzados por los AfroColombianos como se manifestó en el informe sombra son de menor calidad y se manifiestan en la obtención de una menor remuneración frente a los no AfroColombianos y en menores posibilidades de promoción aún en los casos de similares niveles de educación, a nivel de profesionales y tecnólogos con respecto a los no étnicos.
- Otro de los sectores donde se observa una grave discriminación racial en Colombia es el de la vivienda, debido a que las zonas habitadas por las comunidades AfroColombianas presentan una menor calidad de vivienda, mayor hacinamiento y mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), tal como ocurre en los barrios marginales de las grandes ciudades, Bogota, Cali, Cartagena, Medellín, Quibdó, Barranquilla, donde florecen los barrios tuguriales o villas miseria sin que el estado muestre un interés real en solucionar este flagelo, con una verdadera política de inversión social en dichas comunidades.
- Existe una situación de desventaja que han padecido las mujeres durante largo tiempo y que en caso de las mujeres AfroColombianas se agrava porque estas se encuentran excluidas del movimiento feminista y apenas inician la búsqueda de la igualdad desde políticas diferenciales, el respeto por la diferencia y espacios de diálogo. Además la consecuencia de la discriminación injustificada por razones de sexo y etnia se extiende a insospechados espacios como la vida cotidiana, la familia, el trabajo y el empleo, el sometimiento a la voluntad del hombre, la participación política; lo que demuestra la naturaleza velada o encubierta de un sin número de prácticas de inequidad que trasciende las manifestaciones más comunes de la discriminación. Estudios del DANE muestran como la población AfroColombiana es actualmente predominantemente femenina, lo cual indica la gravedad de su condición pues el Estado Colombiano no contempla planes y políticas públicas con perspectiva de género y raza, de cara a la población AfroColombiana

## RECOMENDACIONES

- Dar cumplimiento preciso a los compromisos pactados en la convención, en particular al artículo 6 sobre impulsar la penalización del racismo y discriminación racial, con la inclusión de mecanismos de reparación a favor de las víctimas, mediante la presentación al Congreso de la República de un proyecto de Ley. Así mismo, impulsar el “Estatuto de igualdad y no Discriminación en Colombia” archivado en la pasada legislatura. Recomendamos la penalización del racismo y la discriminación racial, con
- Que el gobierno colombiano amplíe en su implementación la Ley 70 ampliando el alcance del derecho a la propiedad colectiva a zonas y a tierras no baldías, a planes de vivienda y sociales en zonas urbanas, para que tenga efectos sensibles en la población Afro la titulación colectiva y sea consecuente con la nueva lectura de la realidad a partir de los datos del Censo DANE 2005. Ver recomendación del comité tras el examen del noveno informe en el III acápite del informe CERD titulado: 3 Seguimiento a recomendaciones en materia de AfroColombianos. (párrafo anterior al numerado con el 473).
- Impulsar la reforma constitucional en beneficio de las poblaciones Afrodescendientes que aplique el derecho a la igualdad con las poblaciones indígenas, armonizando la actual constitución con el Plan de Acción de Durban y fortaleciendo la autonomía de los territorios colectivos.
- Ampliar la aplicación de la ley 60 del 93 y la Ley 715 del 2001 en lo relacionado con el reconocimiento de competencias y recursos para los territorios colectivos de las comunidades negras.
- Que los escenarios de participación promovidos por el gobierno colombiano correspondan con el espíritu y los alcances normativos e interpretativos de la Convención y no genere acciones administrativas en contra de estos preceptos o establezca, de hecho, como instancia procedimental para cumplir los Convenios, las sentencias de la Justicia. En consecuencia, derogue la parte pertinente del Decreto 3770 del 2008.
- Apoyar los procesos de formación de etnoeducadores, diseño curricular, producción de materiales educativos, en el marco de la implementación de proyectos etno-educativos, institucionales y comunitarios, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación de las comunidades AfroColombianas, negras, palenqueras y raizales. Generar programas que implementen cuotas de jóvenes AfroColombianos en las universidades públicas y privadas, su vez de fortalecer las becas condonables del ICETEX para poblaciones AfroColombianas.
- Adoptar como marco general una política social que incluya no sólo los aspectos directamente relacionados con la situación de salud de los grupos étnicos, sino que además aborde otro tipo de temáticas que desde una visión

intercultural resultan fundamentales para lograr los niveles de bienestar planteados desde los ámbitos comunitarios. En ese sentido, la protección social en salud en el ámbito de una política social debe orientarse a mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos partiendo de las concepciones sociales y culturales de cada uno.

- Ampliar el alcance de la ley 48 del 93 relacionada con la protección cultural y étnica para miembros de los territorios colectivos frente al servicio militar obligatorio.
- Recomendamos al Gobierno Nacional el acatamiento e implementación de los compromisos suscritos ante los organismos de la Organización de las Naciones Unidas ONU y las recomendaciones por ellas realizadas sobre la situación de la población AfroColombiana, en especial, sobre la adopción de medidas y acciones para la superación del racismo, la discriminación racial, la pobreza extrema, el desplazamiento forzado y la violencia de los grupos armados ilegales.
- Recomendamos que el Gobierno Colombiano declare ante la ONU que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para examinar comunicaciones individuales, es decir, que levante la reserva que mantiene sobre el Artículo 14 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Recomendamos que el gobierno implemente las recomendaciones de la Corte Constitucional emanadas del Auto 005, 2009 sobre la Situación de las Comunidades Afro Colombianas en Situación de Desplazamiento Forzado.

***Por último, Recomendamos que el Gobierno Colombiano acoja las recomendaciones presentadas por el relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia Dr. Doudou Diéne, relacionadas con los siguientes aspectos***

- Dar solución duradera al conflicto colombiano fijando como objetivo fundamental construir una sociedad en donde impere la solidaridad en lugar de la seguridad.
- La aprobación de una ley general contra la discriminación racial y la creación de una comisión nacional contra el racismo y la discriminación a fin de instituir un multiculturalismo democrático e interactivo con la participación de las comunidades AfroColombianas, indígenas y romanies.
- Que el gobierno implemente una estrategia intelectual y ética para acabar con el profundo arraigamiento del racismo y discriminaciones en la cultura.

